

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CANCELLERIA.

**Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República de Bolivia, firmado en Paris el 21 de Agosto de 1879.**

S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República de Bolivia por otra:

Considerando haberse dado al más completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su origen y sus intereses, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, su Gentil Hombre de Cámara, y Em-

bajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Y el Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República de Bolivia, al señor Doctor D Tomás Frias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, etc., etc., etc.;

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.º Desde la fecha de la ratificacion del presente Tratado habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República de Bolivia.

Art. 2.º Los Gobiernos de España y de Bolivia nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

Art. 3.º Las Altas Partes contratantes convienen en restablecer en todo su vigor desde la fecha de la ratificacion del presente Tratado el que se celebró entre España y Bolivia, y cuyas ratificaciones se canjearon en Paris en 12 de Febrero de 1861.

Art. 4.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Paris por los Representantes de España y de Bolivia dentro del plazo de cuatro meses.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios de España y de la República de Bolivia lo hemos firmado por duplicado y sellado con



nuestros sellos particulares en París á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.) Marqués de Molins.

(L. S.) Tomás Frias.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el dia 19 de Enero de 1880.

(Gaceta 15 de Marzo de 1880.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por los vecinos del pueblo de Valviadero en solicitud de segregarse del distrito municipal de Olmedo para agregarse al de Aguasal, de esa provincia, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre último ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la segregacion del pueblo de Valviadero del término de Olmedo para agregarlo al de Aguasal.

A solicitud de los vecinos de aquel pueblo, con vista de algunos antecedentes, y previos los informes de los Ayuntamientos de los dos Municipios, acordó la Diputacion provincial de Valladolid que se llevara á efecto la variacion de términos indicada; pero como el Ayuntamiento de Olmedo se opuso á ella desde un principio en su informe de 18 de Setiembre de 1877, que obra á los folios 25, 26 y 27 vuelto del expediente, é insistió en su oposicion al elevar á V. E. su recurso de alzada de 10 de Febrero del corriente año, tal acuerdo no podrá ser ejecutivo con arreglo al art. 7.º de la ley Municipal, por no haberse adoptado de conformidad con los interesados, aunque le precedieran todas las formalidades legales.

Mas, como V. E. podrá observar fácilmente, no se ha contado en este asunto ni con la voluntad de los vecinos de Olmedo ni con la de los de Aguasal, circunstancia indispensable para resolver esta clase de alteracion de términos, segun se demostró por la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo en informe de 10 de Noviembre de 1874, relativo á la traslacion á Villaobispo de la capital del término de Otero de Escarpizo, provincia de Leon, informe en que, segun se le habia prevenido, trató extensamente de la inteligencia que debia darse á la conformidad ó disidencia de que habla el artículo. 7.º de la ley Municipal.

La doctrina entónces expuesta se ha sustentado despues por esta Seccion en otras ocasiones, y el Gobierno la ha aceptado; de modo que el expediente adjunto adolece de un vicio que lo invalida; y por tanto,

Opina la Seccion que el acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Valladolid en 10 de Enero de este año resolviendo que Valviadero se segregara del término de Olmedo y se agregara al de Aguasal, es nulo y no puede producir efecto alguno.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 21 de Marzo de 1880.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO DE SANIDAD.—Circular.

La mayor parte de los pueblos desatienden el deber que tienen de remitir á este Gobierno de provincia los estados mensuales de las vacunaciones y revacunaciones que se practican en sus respectivas localidades, como igualmente el de los casos de viruela que se presenten, arreglados á los modelos insertos á continuacion; y como de esta falta de cumplimiento puede reportar bastantes perjuicios en los niños, especialmente en la estacion presente, que es la destinada á la vacunacion y revacunacion de la viruela, prevengo á todos los Alcaldes, como Autoridades locales y Presidentes de las Juntas de Sanidad, hagan que los Profesores titulares procedan á practicar la referida vacunacion y revacunacion, á cuyo efecto deberán proveerse de la linfa que consideren necesaria, ya sea adquiriéndola de los pueblos limítrofes, ó demandándola á este Gobierno civil, segun está mandado. Y en su consecuencia, encargo la puntual remision de los mencionados estados para poder formar el general que por la Direccion de Beneficencia y Sanidad está recomendado.

Zaragoza 2 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Provincia de Zaragoza.

Pueblo de.....

ESTADO de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en este pueblo en el mes de.....

Procedencia del virus.	FECHA de la extraccion.	Operados.	FECHA de la operacion.	VACUNACIONES.		REVACUNACIONES.		OBSERVACIONES.
				Ha prendido.	Estéril.	Ha prendido.	Estéril.	

Provincia de Zaragoza.

Pueblo de.....

ESTADO de los casos de viruela ocurridos en este pueblo en el mes de.....

DIA de la invasion.	INVADIDOS.	CARACTER del mal.	CURADOS completamente.	IDEM con lesiones.	FALLECIDOS.	OBSERVACIONES.

Fecha, etc.

**SECCION QUINTA.****JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.**

Esta Junta ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3.000 metros cúbicos de arcilla para las obras de prolongacion del Canal, bajo el tipo de su presupuesto importante 20.160 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la casa que ocupan las oficinas del Canal, calle de Santa Cruz, núm. 19, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar recibo de haber entregado en la Caja de la Junta la cantidad de 202 pesetas, advirtiendo que este depósito ha de hacerse precisamente en oro ó plata.

En el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, no admitiéndose menor tipo de baja que 100 pesetas.

Zaragoza 22 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente accidental, José Arnedo.—El Vocal Secretario, Antonio García Gil.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., habitante en . . . , calle de . . . , con cédula de empadronamiento núm. . . . que exhibe, enterado del anuncio inserto en los diarios de Zaragoza y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3.000 metros cúbicos de arcilla con destino á las obras de prolongacion del Canal, se compromete á realizar dicho acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . , (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) (3)

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.**

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del mismo en esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Sanz Glera, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de notificarle la sentencia en causa contra el mismo sobre defraudacion.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Sanz, y caso de obtenerla sea conducido al mismo.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1880.—Luis G. de Marcilla.—D. S. O., Pablo Moya.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****BANCO DE ZARAGOZA EN LIQUIDACION.**

Finados en 26 de Noviembre último pasado los cinco años señalados como término para la liquidacion del Banco de Zaragoza, en virtud de lo preceptuado en el artículo 50 de su Estatuto, segun lo dispuesto en los decretos de 19 de Marzo, 11 de Junio y 20 de Octubre de 1874, y de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta general de accionistas en 7 de Agosto de 1876, mediante oportuna publicacion de estas disposiciones y sus consecuencias por medio de anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y diarios de la capital, la Junta de gobierno del Banco de Crédito de Zaragoza, que recibió el encargo de liquidar el capital de aquella sociedad, ha acordado convocar á Junta general á los accionistas del Banco de Zaragoza en liquidacion, para darles cuenta de su gestion y acordar su disolucion definitiva, y que dicho acto tenga lugar el domingo 25 del actual, á las nueve de la mañana, en el salon de sesiones del Banco de Crédito de Zaragoza.

Los Sres. accionistas que tengan inscritas de 10 acciones en adelante, tienen derecho de asistencia á las Juntas generales, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 37 del Estatuto, y pueden servirse pasar á recoger las papeletas de entrada, que les serán facilitadas en la Secretaría del Banco de Crédito en los ocho dias anteriores al de la Junta

Zaragoza 1.º de Abril de 1880.—Por el Banco de Zaragoza en liquidacion, el Banco de Crédito de Zaragoza, el Director primero, I. Figueras.—El Secretario, Francisco Castán.

**VEDADO DE EGUARAS.**

Se arriendan los pastos de invierno de dicha finca, sita en las Bardenas, término de Valtierra (Navarra). La subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, bajo el tipo en alza de 14.000 reales vellon, en casa del administrador D. Calixto Cortés, calle de Herrerías, núm. 40, en Tudela, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.